

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6692 *ORDEN de 5 de marzo de 1981 por la que se convoca el concurso número 95 bis, de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), 195/63 («Boletín Oficial del Estado» número 313) y artículo 32, de la de 22 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 359),

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncien por la presente Orden los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, los cuales constituyen el concurso número 95 bis, que se regirá por las normas generales especificadas en la Orden de 15 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 46) y las comunes que se citan:

Primera.—Podrán solicitar estas vacantes el personal acogido a las Leyes anteriormente citadas y los Oficiales de la escala auxiliar del Ejército de Tierra, que en el momento de solicitar, dentro del plazo de petición, se encuentren en situación de actividad y les falten seis meses o menos, para cumplir la edad de retiro forzoso en su escala.

Segunda.—El personal de la escala auxiliar, no perteneciente a la Agrupación Temporal Militar, al que le correspondiese destino, no causará baja en el Ejército hasta la fecha de retiro en el mismo.

Tercera.—Los solicitantes deberán elevar su petición por conducto regular por medio de instancia, que se ajustará al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero de 1964, acompañándose a la misma copia certificada de los apartados 1.1 y 1.2 de su documentación, así como certificado médico expedido conforme a lo establecido en la Orden mencionada de esta Presidencia de 15 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 46).

Cuarta.—Se concede el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la inserción de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», para efectuar la petición de destino, los interesados, debiendo las autoridades militares, cuando así se considere, por razón de fechas, adelantar telegráficamente la petición.

Quinta.—Aquellas peticiones que no se ajustan a las fechas indicadas o que aun siéndolo, tengan entrada en la Junta Calificadora, pasados diez días, también naturales, a la terminación del plazo de petición, se considerarán nulas a fin de evitar perjuicios a los interesados, las autoridades correspondientes darán curso a las peticiones en el término de cuarenta y ocho horas de haberlas recibido, haciendo constar en el informe la fecha en que la presente el interesado, así como las de antigüedad, tanto de empleo como de ingreso en el servicio y nacimiento.

Sexta.—El personal comprendido en las Leyes de 15 de julio de 1952 y 195/1963, no podrá solicitar destino si la edad de retiro forzoso en el Ejército o Cuerpo, lo fuese con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancia.

Séptima.—Los devengos a percibir en los destinos serán aquellos con que se encuentran regulados por las disposiciones vigentes y en la cuantía que se especifica en el anuncio de la plaza.

Octava.—Se concede a los Organismos que han ofrecido las vacantes, el plazo de diez días naturales a contar de la publicación de esta Orden, para que presenten ante la Junta Calificadora, las reclamaciones que consideren convenientes sobre la forma de su anuncio o posibles errores. Transcurrido dicho plazo sin recibirse reclamación se considerará que el Organismo está de acuerdo, con el anuncio.

Novena.—Por lo que respecta a la percepción de las pagas extraordinarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y demás disposiciones reguladoras de esta materia, sin que pueda existir dualidad en las mismas, pudiendo optar, en los casos autorizados, por la que le corresponda por la Jurisdicción Militar o la del destino civil que se le adjudique.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1981.—P. D., el General, Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José Montaner Luque.

Excmos. Sres. Ministros.

CLASE TERCERA

Vacantes puestas a disposición de esta Junta Calificadora por la Dirección General de la Función Pública

(Presidencia del Gobierno)

CUERPO GENERAL SUBALTERNO DE LA ADMINISTRACION CIVIL

Las siguientes plazas que se anuncian en las localidades que se citan, se encuentran dotadas en presupuesto con el sueldo base anual correspondiente al coeficiente 1,3, en la cuantía señalada en las disposiciones vigentes en esta materia, percibiendo el personal al que se le adjudique estas vacantes el 50 por 100 del sueldo y trienios y la totalidad de los complementos de sueldo, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1952.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	Cádiz:	
Castellón de la Plana:	Cádiz	1
Castellón de la Plana ... 1	Cáceres:	
Córdoba:	Cáceres	2
Córdoba	Castellón:	
La Coruña:	Castellón	1
La Coruña	Ciudad Real:	
Guadalajara:	Ciudad Real	1
Guadalajara	Córdoba:	
Pontevedra:	Córdoba	2
Pontevedra	La Coruña:	
Soria:	La Coruña	3
Soria	Guipúzcoa:	
Tarragona:	San Sebastián	2
Tarragona	Gran Canaria:	
Valencia:	Las Palmas	2
Valencia	Huelva:	
Badajoz:	Huelva	1
Badajoz	Huesca:	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	Huesca	2
Madrid:	Lérida:	
Madrid	Lérida	1
MINISTERIO DE JUSTICIA	Logroño:	
Alicante:	Logroño	3
Alicante	Madrid:	
Albacete:	Madrid	14
Albacete	Málaga:	
Almería:	Málaga	2
Almería	Navarra:	
Badajoz:	Pamplona	6
Badajoz	Orense:	
Barcelona:	Orense	1
Barcelona	Oviedo:	
Burgos:	Oviedo	1
Burgos	Salamanca:	
	Salamanca	1

Santander:	Córdoba:	Baleares:	La Robla 1
Santander 2	Córdoba 1	Palma de Mallorca 5	Santa María del Páramo. 1
Segovia:	La Coruña:	Artá 1	Villablino 1
Segovia 1	La Coruña 1	Ibiza 4	MINISTERIO DE CULTURA
Sevilla:]	Gran Canaria:	Lluchmayor 1	Alava:
Sevilla 4	Las Palmas 1	Mahón 1	Vitoria 1
Tarragona:	Fuerteventura 1	Manacor 1	Albacete:
Tarragona 2	Guadalajara:	Burgos:	Albacete 1
Tenerife:	Guadalajara:	Burgos 9	Almería:
Tenerife 2	Guadalajara 1	Miranda de Ebro 1	Almería 1
Teruel:]	Guipúzcoa:	Villarcayo 1	Avila:
Teruel 1	San Sebastián 1	Cádiz:	Avila 2
Toledo:	Logroño:	Cádiz 9	Badajoz:
Toledo 2	Logroño 1	Algeciras 1	Badajoz 2
Valencia:	Murcia:	Barbate de Franco 1	Baleares:
Valencia 1	Murcia 1	Chiclana de la Frontera. 1	Palma de Mallorca 1
Valladolid:	Navarra:	Jerez de la Frontera ... 6	Ibiza 1
Valladolid 2	Navarra:	La Línea 1	Cádiz:
Vizcaya:	Pamplona 1	Olvera 2	Cádiz 1
Bilbao 2	Pontevedra:	Puerto Real 2	Cáceres:
Zaragoza:	Pontevedra 1	San Fernando 2	Cáceres 1
Zaragoza 2	Sevilla:	San Roque 1	Ciudad Real:
MINISTERIO DE HACIENDA	Sevilla 1	Ubrique 2	Ciudad Real 1
Alava:	Soria:	Cáceres:	Córdoba:
Vitoria 1	Soria 1	Cáceres 1	Córdoba 1
Badajoz:	Tenerife:	Alcántara 1	Cuenca:
Badajoz 1	Santa Cruz de Tenerife. 1	Arroyo de la Luz 1	Cuenca 1
Castellón:	La Gomera 1	Coria 1	Granada:
Castellón 1	Teruel:	Miñadas 1	Granada 1
Córdoba:	Teruel 1	Navalmoral de la Mata. 1	Gran Canaria:
Córdoba 1	Vizcaya:	Castellón:	Las Palmas 1
La Coruña:	Zaragoza:	Castellón 5	Arrecife de Lanzarote ... 1
La Coruña 2	Zaragoza 1	Benicarló 1	Fuerteventura 1
Gerona:	MINISTERIO DE EDUCACION	Vall de Uxó 1	Guía 1
Port-Bou 2	Alava:	Ciudad Real:	Guadalajara:
Guipúzcoa:	Vitoria 1	Alcázar de San Juan ... 1	Guadalajara 1
San Sebastián 1	Alicante:	Almadén 2	Huelva:
Huesca:	Alicante 2	Almagro 1	Huelva 3
Huesca 1	Aspe 1	Almodóvar del Campo. 1	Huesca:
Madrid:	Jenidorm 2	Calzada de Calatrava ... 1	Huesca 1
Madrid 2	Elche 1	Campo de Criptana 1	León:
Navarra:	Callosa Segura 1	Daimiel 1	León 1
Elizondo 1	Elda 1	Puertollano 3	Logroño:
Vizcaya:	Ibi 1	Tomelloso 1	Logroño 1
Bilbao 1	Novelda 1	Córdoba:	Lugo:
Zamora:	Albacete:	Córdoba 3	Lugo 1
Alcañices 1	Albacete:	Aguilar de la Frontera. 1	Madrid:
MINISTERIO DEL INTERIOR	Albacete 1	Baena 1	Madrid 6
Alava:	Almería:	Fernan Núñez 1	Málaga:
Vitoria 1	Almería 2	Montilla 2	Málaga 2
Barcelona:	Adra 1	Posadas 2	Murcia:
Barcelona 1	Berja 1	Villanueva de Córdoba. 2	Murcia 2
Burgos:	Cantoria 1	La Coruña:	Cartagena 1
Burgos 1	Fiñana 1	La Coruña 2	Orense:
	Olula del Río 1	Betanzos 1	Orense 1
	Vélez-Rubio 1	Carballo 1	Palencia:
	Avila:	El Ferrol 4	Palencia 1
	Avila:	Noya 1	Pontevedra:
	El Tiemblo 1	Puentedeume 2	Pontevedra 1
	Badajoz:	Santa María de Orti- 2	La Guardia 1
	Badajoz:	gueira 2	
	Almendralejo 1	Cuenca:	
	Cabeza de Buey 1	Cuenca 2	
	Fregenal 1	Granada:	
	Mérida 1	Granada 1	
		Almuñécar 1	
		Churriana de la Vega ... 1	
		Hués-car 2	
		Montefrío 2	
		Alhama de Granada ... 2	
		Loja 2	
		Motril 2	
		Gran Canaria:	
		Las Palmas 3	
		León:	
		Carrizo de la Ribera ... 1	
		Fabero 1	
		La Bañeza 1	

Salamanca:	Toledo:
Salamanca 1	Toledo 1
Santander:	Valencia:
Santander 1	Valencia 1
Segovia:	Zaragoza:
Segovia 2	Zaragoza 1
Sevilla:	MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL
Sevilla 3	
Tenerife:	Madrid:
Santa Cruz de Tenerife. 1	Madrid 13
Santa Cruz de la Palma. 1	

MINISTERIO DE DEFENSA

6693

ORDEN delegada 432/00123/1981, de 4 de marzo, del Director de Enseñanza Naval, por la que se anuncia convocatoria para cubrir plazas de voluntariado normal de marinería para prestar servicio militar en las Secciones Navales de la Cruz Roja del Mar.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 696/1979, de 21 de marzo, se anuncia la presente convocatoria para voluntarios normales que deseen prestar el servicio militar en las Secciones Navales de la Cruz Roja del Mar, con arreglo a las normas siguientes:

1. Se convocan 273 plazas para marinería, distribuidas entre las distintas Zonas Marítimas, provincias y localidades, en la forma que se detalla en los cuadros del anexo I.

2. Podrán tomar parte en este concurso los varones que reúnan las siguientes condiciones:

- 2.1. Ser español, de origen o por naturalización.
- 2.2. Ser soltero o viudo sin hijos, cumplir, como mínimo, diecisiete años de edad en el año de ingreso y, como máximo, diecinueve los inscritos en la Armada y dieciocho los restantes.
- 2.3. Tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no hallarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.
- 2.4. No padecer enfermedad, defectos físico o psíquico que determina el cuadro médico de exclusiones de la Ley General del Servicio Militar.
- 2.5. Contar con las tallas mínimas que se señalan a los años cumplidos siguientes:

- A los dieciséis años cumplidos: 1,45 metros.
- A los diecisiete años cumplidos: 1,47 metros.
- A los dieciocho años cumplidos: 1,52 metros.
- A los diecinueve años cumplidos: 1,55 metros.

Los pesos y perímetros torácicos serán proporcionales con la edad y estatura.

2.6. Estar en posesión de alguna de las aptitudes de los Socorristas de la Cruz Roja del Mar.

2.7. Llevar seis meses, como mínimo, prestando servicio de forma continua o fraccionada en las Secciones Navales de la Cruz Roja del Mar.

3. Las instancias, redactadas con la forma y contenido del modelo del anexo II, serán entregadas, antes del día 25 de abril, en la Sección Naval de la Cruz Roja del Mar de la localidad donde quieran prestar sus servicios por razón de residencia.

3.1. Irán acompañadas de los siguientes documentos:

3.1.1. Autorización firmada por el padre, o la madre en caso de haber fallecido aquél o encontrarse en paradero desconocido, o por los tutores, si procede.

3.1.2. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.1.3. Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza. También hará constar si pertenece a la Inscripción Marítima, expresando en este caso el Distrito en que está inscrito.

3.1.4. Tres fotografías iguales, tamaño carné, con el nombre y apellidos al dorso.

3.1.5. Fotocopia del certificado de estudios primarios o de escolaridad, de haber superado el segundo ciclo de las enseñanzas para adultos, y otro título superior.

3.1.6. Certificado de estar en posesión del título de Socorrista, expedido por el Delegado de la Cruz Roja del Mar de su localidad, con el visto bueno del Presidente de la Asamblea respectiva.

3.1.7. Fotocopia del documento nacional de identidad.

3.1.8. Cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos.

3.2. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante, independientemente de las responsabilidades que, según las disposiciones vigentes, pudieran ser de aplicación.

3.3. Los que superen las pruebas de clasificación presentarán además, en el plazo de veinte días, a partir de su ingreso en el Cuartel o Centro de Instrucción:

— Certificado de estado civil.

— Certificado del acta de nacimiento.

4. Los Jefes de las Secciones Navales de la Cruz Roja del Mar informarán las instancias presentadas que cumplan las condiciones exigidas, haciéndose constar la antigüedad del solicitante en la Instrucción y, dentro de ella, en la Cruz Roja del Mar, méritos apreciados y si es de interés su destino en dicha Sección Naval.

4.1. Una vez informadas y con la conformidad del Delegado de la Cruz Roja del Mar, se cursarán por los Presidentes de las respectivas Asambleas a la Asamblea Suprema (Cruz Roja del Mar), la cual las remitirá a la Dirección de Enseñanza Naval, ajustadas al número de plazas convocadas, antes del 15 de mayo.

5. La admisión o no admisión inicial de instancias cursadas será comunicada directamente a los interesados por la Inspección General de la Cruz Roja del Mar, señalando, en caso negativo, la condición o circunstancias que motiva su no clasificación.

6. Entre las instancias admitidas por la Cruz Roja del Mar, la Dirección de Enseñanza Naval procederá a una primera selección, con arreglo a las plazas convocadas y circunstancias que concurren en cada solicitante. La relación de admitidos se publicará en el «Diario Oficial de Marina», siendo pasaportados, por cuenta del Estado, desde su residencia a San Fernando (Cádiz), con antelación suficiente para su presentación el día 30 de junio de 1981 en el Cuartel de Instrucción de Marinería de Cádiz.

6.1. A su presentación serán sometidos a las pruebas siguientes:

- 6.1.1. Reconocimiento médico.
- 6.1.2. Prueba psicofísica.

6.2. Los que, como resultado de estas pruebas, no sean declarados aptos, serán pasaportados para su lugar de residencia.

6.3. Los admitidos efectuarán un curso de formación marinería y militar en dicho Centro, durante un período de cuarenta a cincuenta días, jurando banderá al final del mismo y realizando seguidamente un cursillo de aptitud de diez días, sobre las técnicas, funciones, organización y dependencia jurisdiccional a las que estarán sometidos durante su permanencia en la Cruz Roja del Mar como voluntarios de la Armada.

7. Los que resulten definitivamente seleccionados serán nombrados Marineros voluntarios normales, con la equiparación de Marinero de segunda, previa firma, en el Cuartel de Instrucción de Marinería, de un compromiso de dos años, contados a partir de la fecha de incorporación al mismo. Igualmente firmarán declaración de renuncia a actividades políticas y sindicales, en aplicación del artículo 6 del Real Decreto-ley número 10/1977 y artículo 10 del Real Decreto 706/1977 («Boletín Oficial del Estado» número 95).

8. Los que durante el período de clasificación no demuestren la aptitud necesaria u observen mala conducta, causarán baja en la Armada y serán pasaportados para sus puntos de procedencia, quedando sujetos al servicio militar con su reemplazo, sirviéndoles de abono el tiempo servido desde su incorporación al Cuartel de Instrucción de Marinería, a los de matrícula naval.

9. Transcurrido el período de instrucción y aptitud, los que resulten comprendidos en la clasificación del punto 7 serán destinados a la Comandancia de Marina correspondiente a las Secciones Navales de la Cruz Roja del Mar que solicitaron. Este destino será únicamente a efectos jurisdiccionales y, por tanto, en concepto de «Marinero sin haber» y sin ocupar puesto en plantilla.

10. Durante el período de instrucción y aptitud vestirán el uniforme reglamentario de la Armada, y desde su incorporación a la Cruz Roja del Mar, hasta su licenciamiento o baja en la misma, el correspondiente a este voluntariado.

11. Durante los períodos de instrucción y aptitud devengarán los haberes reglamentarios como Marineros de segunda, y a partir de su destino a las Comandancias de Marina serán justificados por las mismas como «dotación sin haber».